



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 032 -2013-GR-APURIMAC/PR

Abancay, 18 ENE. 2013



**VISTO:**

El Oficio N° 003-2012-GRAP/CEP del Comité Especial, encargado de la conducción del proceso de selección, Adjudicación Directa Pública N° 012-2012-GRA, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización"; les confiere a los gobiernos regionales su autonomía administrativa en asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización" que en su Art. 9 numeral 9.2 define la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente.



Que de acuerdo a lo establecido en el inciso a) y d) del Art. 21 de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y de dictar decretos y resoluciones; la misma que establece que el Presidente Regional es representante legal y titular del Pliego.



Que, en fecha 05 de diciembre del 2012 el Gobierno Regional de Apurímac, a través del Comité Especial, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 75-2012-GR-APURIMAC/PR, convocó los procesos de selección Adjudicación Directa Pública N° 012-2012-GRA, para la Adquisición de Antenas con Base Omnidireccional para el Proyecto "Construcción e Implementación de Centros Virtuales Piloto para el Logro del Aprendizaje de Contenidos Curriculares en el Nivel Primario - Región Apurímac" por el valor referencial ascendente a S/. 210,000.00 Nuevos Soles.



Que, mediante Oficio N° 003-2012-GRAP/CEP de fecha 28 de diciembre del 2012, el Dr. José M. Lizárraga Trujillo, Presidente del Comité Especial, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, sustenta los motivos de la no realización de la Presentación de Propuestas programada para el día 26 de diciembre del 2012 a horas 15:00, debido a la ausencia del Notario Público por razones de fuerza mayor que a pesar de estar debidamente notificado para esa fecha no concurrió al acto público de Presentación de Propuestas, por lo que se postergó dicho acto; sin embargo, la postergación de la Presentación de Propuestas no se pudo notificar a través del SEACE debido a desperfectos en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) ocurrido el día 26 de diciembre del 2012, cuyo colapso del sistema acarreó la imposibilidad de publicar la postergación del proceso, como consta de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



032

los pantallazos adjuntos, por lo que el presidente del Comité solicita se declare la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2012-GRA.

Al respecto el Artículo 25.- Régimen de notificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *“Todos los actos realizados durante los procesos de selección se entenderán notificados el mismo día de su publicación en el SEACE. A solicitud del participante, en adición a la efectuada a través del SEACE, se le notificará personalmente en la sede de la Entidad o a la dirección de correo electrónico que consigne al momento de registrarse como participante. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad del participante el permanente seguimiento del respectivo proceso a través del SEACE”*. Asimismo, el Artículo 26.- Prórrogas o postergaciones del citado Reglamento señala: *“La prórroga o postergación de las etapas de un proceso de selección deben registrarse en el SEACE modificando el cronograma original. El Comité Especial comunicará dicha decisión a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, y simultáneamente en la propia Entidad o al correo electrónico que hayan consignado al registrarse como participantes.”*

Que, el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. Leg. N° 1017, señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; concordante con el Art. 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que tipifica los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho y en esencia su numeral 1. precisa la causal de la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en el presente caso se ha configurado contravención de los artículos 25 y 26 de la normativa reglamentaria de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no se ha notificado la postergación de la Presentación de Propuestas a través del SEACE por los motivos expuestos; por tanto, no puede continuarse con la secuencia del proceso de selección, bajo sanción de nulidad.

Que, el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 012-2012-GRA a cargo del Comité Especial, se ha informado a través del documento signado en vistos, que no se pudo publicar la postergación de la etapa de Presentación de Propuestas, debido al colapso de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE), ocurrido el día 26 de diciembre del 2012; dicho colapso acarreó la imposibilidad de notificar la postergación del acto público de presentación de propuestas; hecho que constituye un vicio de nulidad de proceso de selección, que amerita retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Presentación de Propuestas a efecto de corregir el error en que se ha incurrido a consecuencia de las fallas del Sistema y garantizar que el proceso se ajuste a derecho.

Página 2 de 3



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL

032



Que estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 012-2012-GRA, para la Adquisición de Antenas con Base Omnidireccional para el Proyecto "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE CENTROS VIRTUALES PILOTO PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE CONTENIDOS CURRICULARES EN EL NIVEL PRIMARIO – REGION APURIMAC", debiéndose RETROTRAER a la Etapa de Presentación de Propuestas; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento y Margesi de Bienes, publicar la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial encargado de conducir los procesos de selección indicados a fin de que procedan con arreglo a la normativa de la materia.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ  
PRESIDENTE REGIONAL



ESR/PR  
LLE/OAPMB  
FPS/AS.LEG.